

Nota No.449

15 de junio de 1992

Señor
Carlos García de Paredes
Gerente General de la
Caja de Ahorros
E. S. D.

Señor Gerente General:

Pláceme ofrecer respuesta a su consulta contenida en la Nota No. 147-AL-92, fechada 9 de junio de 1992 y recibida en esta Procuraduría el 22 de junio de 1992 cuyo texto es el siguiente:

"En base a la Ley 31 de 2 de septiembre de 1977, por la cual se crea y reglamenta el Programa Especial para el Perfeccionamiento Profesional de los Servidores Públicos y se faculta al Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos para dirigirlo, publicada en la Gaceta Oficial No.18419 de 14 de septiembre de 1977, debe o no someterse a decisión de la Comisión Intergubernamental toda solicitud de licencia con sueldo que la Caja de Ahorros estime conveniente otorgar a alguno de sus funcionarios, incluso cuando la solicitud de licencia se base en un motivo distinto al de realizar estudios de post-grado o especialización, el único señalado en la citada Ley 31, como por ejemplo, sería el tomar cursos de adiestramiento, participar en seminarios, congresos y conferencias, cuya materia es de interés para la Institución."

De inmediato externamos a usted nuestro criterio sobre el particular previas las siguientes consideraciones:

A través de la Ley 31 del 2 de septiembre de 1977, se creó y reglamentó el Programa Especial para el Perfeccionamiento Profesional de los Servidores Públicos, bajo la dire-

cción y responsabilidad del Instituto para la Eprmación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IPNARHU). Su objetivo es elevar el nivel de conocimientos científicos y técnicos de los servidores públicos en áreas prioritarias que demanda el desarrollo del País.

En el artículo 2 de la Ley in comento se crea la Comisión Intergubernamental que es la que se encarga de atender los aspectos concernientes a la selección entre los beneficiarios de este programa especial.

Coincidimos con lo expresado por el Departamento de Asesoría Legal de la Institución en cuanto a que, la Ley 31 hace referencia a estudios o carreras de post-grado, o especialización, lo que se desprende de los artículos 4 y 13 de la citada Ley, por ende se aplica a funcionarios públicos que deseen hacer estudios de post-grado o especialización exclusivamente.

Luego de analizar la Ley 31 in comento, consideramos que no se debe someter a la decisión de la Comisión Intergubernamental las solicitudes de licencias con sueldos que no se enmarquen dentro de lo que estipula la Ley 31 de 2 de septiembre de 1937; ya que si la licencia se va a otorgar para tomar un curso de adiestramiento, seminario, congreso o conferencia, se debe atender entonces lo que establece el Reglamento Interno de la Institución al respecto, y tal y como lo expresa el departamento de Asesoría Legal.

La Ley es clara, y se desprende de la lectura de su artículo que a la Comisión Intergubernamental solo le compete revisar las solicitudes que cumplan con los requisitos y que se ajusten a lo que establece la Ley 31 que motiva la consulta.

Esperando de esta manera haber absuelto debidamente su solicitud, me suscribo de usted.

Atentamente,

LIC. DONATILLO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION